

## LOS ABOGADOS DE LA RESISTENCIA CIVIL: ANARQUISTAS, SOCIALISTAS Y AGRARISTAS

JOSÉ RAMÓN NARVÁEZ\*

SUMARIO: I. *Planteamiento*. II. *La disidencia y otras formas de resistencia civil*. III. *Disidencia revolucionaria entre los abogados intelectuales independientes*. IV. *Disidencia al poder y la creación de una nueva disidencia*. V. *Disidencia en el Constituyente de 1916-1917*.

### I. PLANTEAMIENTO

La idea de la participación de los abogados en la formación del Estado podría no ser una idea neutra; de hecho, es altamente discursiva, como si el Estado fuera sólo estructura e instituciones. Entonces, los abogados estarían muy bien situados dentro de los operadores del Estado, más que dentro de los destinatarios de su poder; claro que también podría situárseles como mediadores de la tensa relación entre detentadores del poder y destinatarios del mismo, pero es claro que la propuesta académica en la que estamos discutiendo también lleva un mensaje alineado al imaginario colectivo: el abogado está al servicio del Estado,<sup>1</sup> la ciencia jurídica explica al Estado, y de hecho sería sacrilego en este sentido hablar de derecho sin Estado, aunque históricamen-

\* Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>1</sup> Y por tanto puede ser visto como el profesionista más reaccionario. Ramón Puente, biógrafo de Pancho Villa, escribió que para el general “los abogados y casi todos los hombres de colegio son una rémora y los códigos una trampa. Quieren una justicia clara como la luz, que hasta el más ignorante pueda aplicarla y sin embargo, ambicionan la sabiduría; se estremecen en presencia de los libros como si fueran algo sagrado”. Puente, Ramón, “Francisco Villa”, en *Historia de la Revolución Mexicana*, México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, tomo I, p. 244, tomado de la 1ª edición de 1936.

te sea más el tiempo en el que el derecho prescindió y prescinde del Estado, como lo ha explicado Paolo Grossi:

Il diritto medievale mi appariva (e tuttora mi appare) un diritto senza Stato, con la conseguenza enorme di non essere monopolizzato in alto e dall'alto controllato, bensì vincolato al magma della società, espressione delle forze plurali in essa circolanti. Un diritto, pertanto, che nasce dal basso, nasce dal mondo dei fatti e su questi si fonda; un diritto che non trova la sua fonte principale nella volontà di un Principe, ma – al contrario – squisitamente rei-centrico, dove è la res, la cosa, il mondo delle cose, il cosmo con le sue ragioni oggettive a farla da padrone. Non è la legge – la voce del titolare del potere supremo – il nerbo di questo ordine giuridico, ma l'uso, la consuetudine, la miriade di consuetudini che si sviluppano lentamente e spontaneamente in seno alla società.<sup>2</sup>

Y sin embargo, para el periodo en el que escribimos ni siquiera es claro qué cosa es el Estado. Ahora que reconstruimos ese pedazo de la historia no sólo podemos plantearnos qué posición tomar respecto de los supuestos constructores del Estado, sino también cuestionar si sólo fueron ellos los únicos constructores, o eso es lo que nos quisieron hacer creer. La respuesta parece evidente, y podría darse en diversos niveles:

- Si tomamos conciencia de nuestro concepto de Estado y establecemos el distanciamiento entre forma y fondo, entre sociedad y gobierno, entonces necesariamente tendríamos que replantear dicho concepto, lo cual llevaría a sugerir la hipótesis de que para entender más eficazmente al Estado deberíamos ver las aspiraciones planteadas por la sociedad en su momento y tratar de verificar si fueron canalizadas por los abogados que formaron al Estado.
- Si consideramos que aun dentro de los abogados hubo algunos que

<sup>2</sup> Grossi, Paolo, *L'Europa del diritto (Medio Evo, Modernità, Pos-modernità: una storia di esperienze giuridiche)*, Roma-Bari, Laterza, 2007, p. 60 (“El derecho medieval me parecía (y me parece todavía) un derecho sin Estado, con la enorme consecuencia de no estar monopolizado ni controlado desde arriba, aunque sí vinculado al magma de la sociedad, expresión de las fuerzas plurales que en ella circulan. Por tanto, un derecho que nace de abajo, que nace del mundo de los hechos y en ellos se funda; un derecho que no tiene su fuente principal en la voluntad del Príncipe, sino –por el contrario– es refinadamente (*squisitamente*) rei-céntrico, en el que la *res*, la cosa, el mundo de las cosas, el cosmos con sus razones objetivas, la que hace de señor (*padrone*). No es la ley –la voz del titular del poder supremo– el nervio (*nerbo*) de este orden jurídico, sino el uso, la costumbre, la miriada de costumbre que se desarrollan lenta y espontáneamente en el seno de la sociedad”). Hasta donde sea posible la analogía y la comparación.

no estuvieron de acuerdo con el modo en que se canalizaron dichas aspiraciones y manifestaron su inconformidad esto también serviría para entender la dialéctica implícita en la construcción de todo Estado.

En cualquiera de los casos, debiéramos combatir todo planteamiento pre-juicioso, todo diseño iluminista con pretensiones de constituirse en constructor del Estado, en fin, combatir el dogmatismo que siempre ha nutrido la historia estatal:

Digo juristas; con más razón los historiadores. Ellos no trabajan sobre diez años. Cuando dicen: ‘Voy a definir el Estado, la Nación, la Patria’, son todavía más ridículos que el esteta en busca de un Arte eterno, o que el sociólogo en busca de lo Social puro. Porque sus definiciones deben valer para todas las épocas, para todas las civilizaciones que han conocido al Estado, a la Nación, a la Patria. Deben tomar en cuenta todas las exigencias del tiempo, que todo lo desplaza, del medio que cambia sin cesar, del hombre que nunca es el mismo hombre.<sup>3</sup>

Urge que la academia despierte de su letargo estatalista y se ponga más del lado de la sociedad, lo que no significa otra cosa que resignificar al Estado y resignificar el papel de la ciencia jurídica en nuestra cultura, pues, por hoy, la academia jurídica se mueve por intereses económicos o buscando prebendas o posiciones dentro de la estructura de gobierno.

Así, rescatando el parangón que nos presenta aquella época, vamos a intentar deconstruir un discurso revisionista que hace arrogarse algunos hechos como necesarios antecedentes de instituciones actuales; vamos a hacer la denuncia de una concepción lineal de la historia que termina en un determinismo histórico, legitimante de situaciones actuales.

## II. LA DISIDENCIA Y OTRAS FORMAS DE RESISTENCIA CIVIL

Mucho importan las palabras: mientras que el disidente es casi un sedicioso, un infidente y, por tanto, un delincuente, la resistencia civil<sup>4</sup> se halla

<sup>3</sup> Febvre, Lucien, *Honor y patria*, México, Siglo XXI, 1999, p. 201.

<sup>4</sup> Aunque para algunos la diferencia entre resistencia y desobediencia radica en que la primera es a nivel social y la segunda de forma individual, es claro que las razones para oponerse a la aplicación de una ley o de un sistema jurídico o político son las mismas.

dentro de las figuras jurídicas de contrapeso, necesarias para lograr el equilibrio ante los excesos del propio derecho (*summum ius summa iniuria*).<sup>5</sup> Tal vez sea gracias a los inconformes que se dan los grandes cambios y, por eso, es indispensable que cada comunidad disponga los procesos para poder canalizar las inconformidades de sus miembros, pues esto le permitirá sobrevivir, adaptarse.<sup>6</sup> Durante gran parte de la historia se ha pensado que le corresponde al derecho esta función mediadora entre la novedad y los valores sociales que han de preservarse; sin embargo, no ha faltado en la historia también la tesis de la ciencia política de que a los inconformes hay que cooptarlos.<sup>7</sup> Y luego tenemos la historia de la víctima/victimario, del disidente cooptado que se transforma en opresor, sostenido por el mito de la disidencia permanente.<sup>8</sup>

Tiene mucha razón Lara Cisneros (“¿disidencia desde dónde?”):<sup>9</sup> dependiendo de lo que se considere normal, adecuado, legal, todo lo que se en-

<sup>5</sup> Es amplia la bibliografía sobre el tema; sólo diremos aquí que la desobediencia civil es considerada una figura legítima del derecho, aunque su regulación sea muy variable en cada sistema. Tomamos de Paul Power la siguiente definición: “Es una violación de las leyes de un sistema determinado, deliberada, pública y en forma articulada, que busca cambiar las leyes o políticas del régimen, no dañina a la integridad de la persona, que respeta los derechos de otros y que se lleva a cabo dentro de la jurisdicción del Estado para expandir y aplicar la ética democrática” Power, Paul F., “Civil Disobedience as a Functional Opposition”, *Journal of Politics*, vol. 34, núm. 1, 1972, p. 40.

<sup>6</sup> Seguimos la idea de Estévez Araujo de concebir a la Constitución como un proceso dialéctico que surge entre la afirmación/negación del Estado, o la ya clásica enunciación de Agamben sobre el Estado de excepción como Estado constante. Véase Estévez Araujo, José Antonio, *La Constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994, y Agamben, Giorgio, *Estado de excepción*, trad. de Antonio Gimeno Cuspinera, Valencia, Pre-Textos, 2004.

<sup>7</sup> Tal vez la teoría más emblemática en este sentido sea el realismo relativista de Maquiavelo: “Ningún hombre sabio censurará el empleo de algún procedimiento extraordinario para fundar un reino u organizar una república; pero conviene al fundador que, cuando el hecho le acuse, el resultado le excuse; y que si éste es bueno, como sucedió en caso de Rómulo, siempre se le absolverá. Digna de censura es la violencia que destruye, no la que reconstruye...” Maquiavelo, Nicolás, “Discursos sobre la primera década de Tito Livio”, libro I, capítulo 9, en *Obras políticas*, Buenos Aires, El Ateneo Pedro García, 1957, p. 86.

<sup>8</sup> Finalmente nos encontramos tocando una delgada línea entre el uso racional e incluso legítimo de la violencia y el uso ilegítimo e injusto en otros casos; parece que es un asunto de prudencia. Ver Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, México, Cuadernos de Joaquín Mortiz, 1970.

<sup>9</sup> Lara Cisneros, Gerardo, “Sobre la relatividad de la disidencia o la disidencia como construcción del poder: disidencia y disidentes indígenas en Sierra Gorda, siglo XVIII”, en Castro Gutiérrez, Felipe y María Marcela Terrazas y Bazante (coords.), *Disidencia y disidentes en la historia de México*, México, UNAM, 2003.

cuentre del otro lado es disidente; pero tanto el derecho como la historia se han comportado más bien en un modo dialéctico, lo que permite cierto ejercicio de acierto/error.

Nuestras dos revoluciones son procesos dialéctico-rotoscópicos: según la perspectiva desde la cual se vea el problema, se podrá hacer un juicio histórico-jurídico. En ambos casos son tantos los grupos y los intereses, que no se puede hablar de una causa común, aunque luego, para el revisionismo histórico, puedan resultarle comunes ciertos elementos; entonces estaremos de frente a un discurso sobre la historia:

Desde la perspectiva histórica, las respuestas pueden ser muy diversas y polémicas. En el caso concreto de la historia de México (la disidencia) es una categoría que no ha gozado de tanta fortuna como otras, por ejemplo las de rebeldía, revolución, o incluso resistencia, por mencionar quizás a las más recurrentes... La disidencia es un fenómeno recurrente en la historia mexicana, sus manifestaciones son diversas, pues van desde los grandes movimientos revolucionarios hasta la oposición cotidiana encubierta o velada. Esta constante resulta de importancia, pues en muchos casos la disidencia ha sido el motor generador de movimientos de transformación regional o nacional. En el caso mexicano es posible encontrar una amplia gama de tipos de disidencia; esto sugiere que las posibilidades de establecer un modelo acorde con las múltiples épocas y regiones sea una tarea compleja.<sup>10</sup>

De hecho, para la época que se investiga podríamos hablar de al menos dos tipos de disidencia: la que provocó la revolución y la que surgió como producto de la institucionalización de la revolución. Hacia el interior de estos dos grupos vamos a encontrar infinidad de subgrupos; de hecho vamos encontrar a disidentes que aun a pesar de la revolución continuaron manifestando su inconformidad. Obviamente también reduce nuestro campo de estudio el que los actores que estudiaremos deban ser abogados o al menos estudiantes de derecho, pero hacemos la advertencia de que no pretendemos ningún estudio prosopográfico, sino simplemente mostrar cómo se da el proceso dialógico-dialéctico revolucionario<sup>11</sup> y cómo algunos abogados destacan en él, colocándose rotoscópicamente en el escenario público.

<sup>10</sup> *Idem*, p. 71.

<sup>11</sup> Interesante en este sentido la obra de Higareda Loyden, Yolanda, *Dialéctica de la historia del pueblo mexicano a través de sus constituciones*, México, Porrúa, 2000.

### III. DISIDENCIA REVOLUCIONARIA ENTRE LOS ABOGADOS INTELECTUALES INDEPENDIENTES

Porfirio Díaz y el porfirismo implican la parte estable contra la que se desarrollaría la disidencia. Algunos abogados contados dentro del grupo denominado de “los científicos” discutían sobre pormenores eruditos derivados de la interpretación del artículo 27 de la Constitución de 1857 que tenía que ver con la propiedad de la tierra. En 1892 habían formado la Unión Liberal los abogados Justo Sierra Méndez, Miguel Salvador Macedo, Joaquín Casasús, Manuel Romero Rubio, Rosendo Pineda y José Ives Limantour, con la intención de frenar teorías jurídicas revolucionarias y establecer un grupo referencial encargado de las reformas jurídico-institucionales. Estos abogados ocuparon altos cargos públicos durante el último periodo del porfirismo. La crisis económica que mermó sobre todo a la clase media, incluyendo a algunos intelectuales y abogados que no habían logrado colocarse en la estructura burocrática o si acaso en niveles muy bajos de ella, comenzaron a funcionar como “independientes”, muchos de ellos desde la prensa opositora, como es el caso de Ricardo Flores Magón (tal vez el más emblemático), Antonio Díaz Soto y Gama y Luis Cabrera;<sup>12</sup> pero también otros venían empujando de modo más camaleónico para luego formar el Ateneo de la Juventud, como Alfonso Cravioto, Pedro Henríquez Ureña, Alfonso Reyes, Isidro Fabela y José Vasconcelos, quienes en sus primeras reuniones y tal vez desde los cenáculos de la Preparatoria Nacional, discutieron conceptos provenientes del positivismo científico, es decir, para revisar y criticar la doctrina oficial.<sup>13</sup>

Teniendo de frente a esta pléyade de ilustres juristas podría aventurarse una hipótesis: muchos de los jóvenes que integraban el Ateneo de la Juventud decidieron estudiar derecho, tal vez porque era una formación que permitía conseguir más fácilmente trabajo. Ante la imposibilidad de hablar directamente de política y derecho, o de entrar en polémica con sus maestros y con el sistema que los había cooptado, decidieron tratar otros temas: periodismo, literatura, dramaturgia, etcétera, para hablar de derecho y política sin hablar de ellos. El Ateneo de la Juventud tiene fuertes tintes de un

<sup>12</sup> Para Aurora Arnáiz, el discurso de Luis Cabrera sobre la “Reforma y la Casa del Obrero Mundial” es uno de los fundamentos ideológicos de la Constitución de 1917. Cfr. Arnáiz Amigo, Aurora, *Historia constitucional de México*, México, Trillas, 1999.

<sup>13</sup> *Conferencias del Ateneo de la Juventud*, 3ª edición, México, UNAM, 2000; ver en especial el prólogo de Juan Hernández Luna, pp. 7-27.

proyecto cultural ambicioso, una especie de *paideia*, puesto que los caminos formales estaban cerrados; los jóvenes juristas exploraron otras brechas que los acercaban a la sociedad y que les permitía analizar problemas sociales sin llamar la atención de las autoridades.

Otra nota peculiar que podría apoyar esta hipótesis es que la mayoría de los dramaturgos del periodo hayan sido abogados o hayan tenido al menos estudios de derecho; además basta mirar los temas que plasmaban en sus obras.<sup>14</sup>

Durante el último periodo porfirista surgió el Partido Liberal Mexicano (PLM), que reunió a algunos de los abogados independientes y que también cuestionó fuertemente los dogmas positivistas, y cuyo programa expone ya las ideas jurídicas que habrían de discutirse en el Constituyente y más allá.<sup>15</sup> El liberalismo de este partido es muy particular; podríamos denominarlo realista, aunque para algunos era utópico,<sup>16</sup> pues era la consecuencia de aplicar los principios liberales a la mala distribución de la riqueza. Porfirio Díaz pidió a Rafael de Zayas Enríquez, abogado ligado vinculado a él y ligado también a un hecho legendario en Veracruz, que emprendiera una investigación acerca del PLM, de lo que resultó un informe bastante peculiar:

No hay que equivocarse: el movimiento actual no es aislado ni está circunscrito a la clase obrera... la experiencia acumulada en la historia nos enseña que, cuando nadie mira por el pueblo, el pueblo mira por sí mismo; y cuando el pueblo mira por sí mismo no es un río que corre por su cauce natural, sino torrente que se desborda.<sup>17</sup>

<sup>14</sup> Es el caso de Juan Bustillo Oro, Marcelino Dávalos, Carlos Díaz Dufoo (profesor de las Escuelas de Jurisprudencia y Libre de Derecho), Federico Gamboa, Luis Octavio Madero, Salvador Quevedo y Zubieta, Alfonso Reyes, y con fuertes intereses en la materia jurídica y autodidacta, Rodolfo Usigli. Véase Del Río Reyes, Marcela, *Perfil y muestra del teatro de la Revolución mexicana*, 2ª ed., México, FCE, 1997.

<sup>15</sup> Por ejemplo, la idea de que la ley que había resultado insuficiente y que había que apostar por una “cultura cívica”. Ver Córdova, Arnaldo, *La ideología de la Revolución la formación del nuevo régimen*, México, Era, México, 1973, pp. 405 y siguientes.

<sup>16</sup> *Ibidem*, pp. 173 y siguientes.

<sup>17</sup> Citado por Cockcroft, James D., *Precursores intelectuales de la revolución mexicana*, 24ª ed., México, Siglo XXI, 2004, p. 55.

#### IV. DISIDENCIA AL PODER Y LA CREACIÓN DE UNA NUEVA DISIDENCIA

Cuando Porfirio Díaz se exilió, la disidencia tuvo la oportunidad de buscar un lugar, o al menos de levantar la mano para formar parte del nuevo proyecto. Como es bien sabido, en 1910 no existía un solo proyecto, sino, por el contrario, muchos revolucionarios comenzaron levantamientos y elaboraron diversos planes políticos, bajo diversas ideologías. La Revolución tenía muchas caras, aunque bien podría decirse que la mayoría de los proyectos giraban en torno al problema agrario y laboral. Algunos abogados acompañaron a los jefes revolucionarios en sus andanzas; muchos de estos jefes eran analfabetas, pero creían importante revestir sus actos de cierta formalidad jurídica, lo que desembocó en caricaturescos actos jurídicos. Otros, como Francisco Villa, decidieron recurrir a abogados norteamericanos como Gunther R. Lessing,<sup>18</sup> John F. Keedy,<sup>19</sup> y Frank Miller, indirectamente;<sup>20</sup> también podríamos sumar a esta lista a Luis Cedaño, quien litigaba en Estados Unidos defendiendo contrabandistas de armas, hasta que él mismo cayó preso por contrabandista. Este abogado se dedicaba a cobrar a empresas norteamericanas por la protección que les dispensaba Villa.<sup>21</sup> El general contó también con los servicios de abogados mexicanos como Antonio Castellanos, que se movían de uno y otro lado de la frontera.

<sup>18</sup> La relación con este abogado se dio a raíz de que la compañía cinematográfica *Mutual Film Corporation*, ofreció a Villa un contrato para tener la exclusividad de filmarlo y por lo que le pagaría una sustanciosa suma de dinero (25 mil dólares); la idea era realizar una película muda. Estos mismos estudios habían filmado algunas películas de Charles Chaplin. Para efectos de este contrato Villa tuvo la asesoría legal de Gunther R. Lessing, abogado graduado en Yale que se encontraba en México trabajando para despachos norteamericanos. La película se tituló *La vida del general Villa*, dirigida por Frank Thayer. No se conservan copias de la cinta original, aunque se sabe que tenía escenas reales de la Batalla de Ojinaga, y algunos carretes sin editar se conservan en la Biblioteca del Congreso en Washington, D.C. Lessing llegó en 1929 a los estudios de Walt Disney y se convirtió en su representante legal por 35 años, alcanzando a ocupar el puesto de vicepresidente.

<sup>19</sup> Abogado de Hagerstown, Nueva Jersey, que se dedicaba entonces al tráfico de influencias. Engañó a Villa prometiéndole interceder ante el gobierno norteamericano para que reconociera su movimiento, por lo que en cada entrevista le cobraba honorarios por dichos servicios. Cfr. Katz, Friedrich, *Pancho Villa*, 4ª reimpr. de la 2ª ed., México, Era, 2000, pp. 252-254.

<sup>20</sup> Villa entró en contacto con Miller a través del contrabandista de armas George Holmes, quien llegó a ser un protegido del general e incluso con tintes de amistad.

<sup>21</sup> Katz, *op. cit.*, *supra* nota 19, p. 252.



Pero la verdadera disidencia que empujó a la Revolución, a decir de Cockroft, fue una clase media intelectual que había quedado marginada y de la que formaban parte algunos notables abogados:

Es quizá significativo que José Vasconcelos, Antonio Díaz Soto y Gama y Luis Cabrera, tres de los abogados más famosos de la clase media participantes en la Revolución, experimentaran personalmente este sentimiento de degradación del *status*. Las mejores posiciones que Vasconcelos y Díaz Soto y Gama pudieron obtener de 1909 a 1910, antes de la Revolución, fueron puestos de oficinistas en una empresa de abogados norteamericanos al servicio de varias corporaciones de negocios. Cabrera, mientras tanto al encontrar bloqueado el acceso al poder político por los Científicos exclusivistas y renuente a convertirse en auxiliar anónimo de una corporación, se volvió al periodismo y escribió una serie de artículos durante 1909-1910, bajo un seudónimo, acusando a los Científicos de corrupción, robo y artimañas políticas.<sup>22</sup>

La disidencia intelectual, fruto del desplazamiento profesional a causa de las ideas, comenzó a integrar a diferentes personajes que comenzaron a formar círculos de oposición, como el Centro Antirreeleccionista de Madero, en cuyo consejo ejecutivo aparecían dos abogados, uno de la clase media, Vasconcelos, y otro de la clase alta pero también marginado de la política, Emilio Vázquez Gómez. Félix F. Palavicini decía en 1905 que este grupo de intelectuales que se topaban de pronto con el hambre necesariamente se tornaban revolucionarios; entonces “el proletariado intelectual iniciará su defensa...”.<sup>23</sup> Algunos de estos intelectuales se refugiaron posteriormente en el Partido Liberal Mexicano, como ya vimos.

De ese modo en los años subsiguientes y hasta el Congreso de Querétaro:

Tanto Madero como Carranza llevaron a sus movimientos un gran número de jóvenes abogados, hombres que se sentían desplazados por los Científicos. Una lectura tanto de la Convención de Aguascalientes de 1914 como de los debates del Congreso Constituyente de Querétaro de 1916-1917, para no decir del informe congresista del XXVI Congreso (1912-1913), confirma el papel predominante desempeñado por los abogados durante la Revolución (algunos de los cuales, por supuesto, fueron también muy efectivos en el campo contrarrevolucionario).<sup>24</sup>

<sup>22</sup> Cockroft, *Precursores...*, cit., *supra* nota 17, p. 46.

<sup>23</sup> Palavicini, Félix F., *Mi vida revolucionaria*, México, Ediciones Botas, 1937, p. 17.

<sup>24</sup> Cockroft, *Precursores...*, cit., *supra* nota 17, pp. 72-73.

Una figura emblemática dentro de la categoría intelectual de la clase media, abogado revolucionario, es Antonio Díaz Soto y Gama, ferviente seguidor de Camilo Arriaga, quien lo introdujo en la lectura de Kropotkin y Bakunin, entre otros autores. Díaz Soto

simboliza el poder de debate de los jóvenes abogados más radicales cuando arrastró a la Convención de Aguascalientes de 1914 al caos al arrugar la bandera mexicana en su puño y asegurar que simbolizaba “la mentira de la historia”, ya que “nuestra independencia no fue una independencia para la raza nativa sino solamente para los criollos”, un sensacional reto que hizo esgrimir las pistolas ante su pecho.<sup>25</sup>

A Wistano Luis Orozco y Andrés Molina Enriquez habría que dejarlos fuera de este perfil, puesto que por mucho tiempo estuvieron de acuerdo con las ideas de los “científicos” y sus propias teorías son muy cercanas al liberalismo científico, aunque curiosamente sus lectores y muchos intelectuales que se vieron influenciados por ellos hayan iniciado una verdadera revolución social.

En cambio, sí debiéramos incluir en este apartado a Ricardo Flores Magón, de origen muy humilde y que por esfuerzos propios alcanzó el rango de intelectual, a quien sus años de estudiante en la Escuela de Jurisprudencia le dotaron de cierto espíritu combativo sobre todo desde el periodismo.<sup>26</sup> Sus ideas permearon todo el movimiento ideológico revolucionario e incluso mantuvo una posición bastante crítica respecto de Madero, convirtiéndose nuevamente en disidente, un disidente de la disidencia. Por otro lado, Jesús Flores Magón funcionó como disidente de sus propios hermanos. Él si terminó la carrera de derecho y trató de encauzar el anarquismo de su hermano, intentando sumarlo a las filas del grupo liberal moderado cercano a Madero, pero también fue muy crítico de la política maderista. Jesús Flores Magón apoyaba a Juan Sarabia, a quien también ayudó a obtener su libertad de San Juan de Ulúa. Esta asociación culminó en la supuesta traición de Sarabia a los Flores Magón y ayudó en cierta medida a la reconciliación de los hermanos, cuya relación que fue fluctuante y siempre en torno al apoyo o disidencia en relación con Madero. A la muerte de su hermano Ricardo, Enrique Flores Magón siguió en la disidencia, sobre todo a la muerte de

<sup>25</sup> *Ibidem*, p. 73.

<sup>26</sup> Los hermanos Flores Magón fundaron, junto con el abogado Antonio Horcasitas, el periódico *Regeneración*, que tuvo un papel fundamental en la transmisión de ideas revolucionarias e incluso para Cockcroft fue una influencia importante en el proceso constitucional.

Madero e incluso contra Carranza, por lo que tuvo que autoexiliarse hasta la muerte del líder del ejército constitucionalista.

A propósito del eterno disidente el ejemplo es Rafael Buelna Tenorio, abogado sinaloense que combatió en las filas maderistas. Estuvo presente en la Convención de Aguascalientes y en un momento determinado se alió con Villa en contra de Carranza, porque estaba convencido que este último había traicionado a la Revolución; lo mismo sucedió con Obregón, con quien también tuvo desencuentros.<sup>27</sup> Dedicado al periodismo, a la crítica constante pero sobre todo a lo militar, murió combatiendo por los ideales que él creía revolucionarios, ligados a una verdadera distribución de la tierra; por ello se mostró muy crítico con todos aquellos que instrumentalizaban la Revolución o caían seducidos por el poder.

El gobierno de Francisco I. Madero provocó la creación de una disidencia que en realidad era el renacimiento y agrupamiento de todas las fuerzas reaccionarias del país, entre ellas los representantes del gobierno norteamericano, disidencia que llevó a la Decena Trágica. Tal vez la disidencia más emblemática de entonces sea la de la Suprema Corte, cuyos magistrados estuvieron todos de acuerdo con la aprehensión de Madero y Pino Suárez y ratificaron un cuartelazo que, tomando la ruta de la legalidad, logró maquillar un golpe de Estado con las formalidades debidas y con la complicidad también del Congreso de la Unión.

## V. DISIDENCIA EN EL CONSTITUYENTE DE 1916-1917

Es de todos conocido el hecho de que el Congreso estaba dividido desde tiempos de Madero: en legalistas y maderistas los dividía Cravioto durante su acreditación ante el Congreso. Los primeros legitimaron el cuartelazo; los segundos se opusieron tácita o abiertamente. Muchos de estos diputados volvieron a postularse para 1916, según explica Higareda Loyden, pero desde la credencialización surgió el problema. El secretario de Gobernación, el abogado Jesús Acuña, comenzó un proceso de obstrucción hacia algunos diputados pertenecientes a la denominada corriente de “los renovadores”, entre los que se encontraba Alfonso Cravioto, favoreciendo al ala moderada del partido liberal, algunos de cuyos integrantes habían sido felicistas

<sup>27</sup> *Diccionario Porrúa. Historia, biografía y geografía de México*, 6ª ed., Porrúa, México, 1995, tomo I, pp. 490-491.

o huertistas en su momento, como Luis Manuel Rojas, a quien se atribuye el proyecto de Constitución presentado por Carranza; otros eran Marcelino Dávalos, Ignacio Ramos Praslow y Paulino Machorro Narváez.<sup>28</sup> Pero como bien explica Palavicini, ahora los grupos se habían reorganizado en dos grandes sectores, los carrancistas y los obregonistas.<sup>29</sup> La disidencia había perdido a sus intelectuales, y aunque Zapata y Villa continuaron sus campañas, la realidad es que la mayoría de revolucionarios (de todas las especies) se vieron atraídos por el espacio que estaba generando el gobierno constitucionalista. Los demás maderistas optaron por salir del país con el triunfo de Carranza, como es el caso de Jesús Flores Magón.

De este modo, en el Constituyente de 1916-1917 encontramos un gatopardismo que hace complicado el análisis sobre la disidencia. Lo interesante es que todos estos acomodos se reflejaron en el escrito constitucional, que sería difícil calificar como socialista o como liberal. Tal vez, como lo menciona Emilio O. Rabasa, se trate de un texto constitucional con dos liberalismos implícitos: el jurídico-político y el económico social.<sup>30</sup>

De lo anterior podrían citarse infinidad de ejemplos, pero basten dos: el debate sobre cómo debían llamarse los derechos fue ganada por los liberales, carrancistas que pensaban que debían ser “garantías individuales”; lo segundo derivado de esto: los derechos laborales o derechos sociales quedaron en el artículo 123, un pegote forzado, más como una declaración política que como un derecho constitucional. Aquí una disidencia se abrió paso: aquellos que consideraron demasiado social a Madero y que seguían pensando, como Carranza, que lo mejor era sólo reformar la Constitución de 1857.

El mismo Alfonso Cravioto intentó clasificar a su grupo: “Nosotros somos liberales progresistas (con) muchas influencias socialistas”.<sup>31</sup> Al final, el Constituyente encontró una fórmula que le ayudó a conseguir una cierta unidad: la revolución constitucionalista, como lo expresó el abogado quereetano Aguirre Berlanga en las primeras sesiones del Constituyente:

<sup>28</sup> Higareda Loyden, *Dialéctica histórica...*, cit., *supra* nota 11, pp. 476-477.

<sup>29</sup> Palavicini, Félix F., *Historia de la Constitución de 1917*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 1992, pp. 57 y siguientes.

<sup>30</sup> Rabasa, Emilio O., *El pensamiento político y social del Constituyente de 1916-1917*, México, UNAM, 1996, pp. 83 y siguientes.

<sup>31</sup> *Diario de los debates*, México, Comisión Nacional para la Celebración del 175 Aniversario de la Independencia Nacional y 75 aniversario de la Revolución Mexicana-Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1985, tomo I, p. 1024.

En estos momentos se labora intensamente por la reconstrucción nacional y por convertir las promesas de la revolución en instituciones sociales que han de borrar tantos errores y han de encauzar las energías patrias por un sendero de progreso, de armonía y de paz. Tengo la firme certeza de que el corazón de los presuntos diputados aquí reunidos, palpita de satisfacción al ver que la clase desvalida, la clase obrera de este pueblo, ha venido a significar su adhesión, a desear felicidad a este Congreso y a pedirle, también, que lleve adelante, siempre firme, con una firmeza de carácter nada común, las aspiraciones de la revolución que con tanto anhelo, con tanto sacrificio personal y con tanto espíritu de justicia ha venido realizando el C. Primer Jefe, a quien todo el mundo, amigos y enemigos, propios y extraños, han reconocido en él el alma de la revolución constitucionalista, y por eso lo han proclamado unánimemente el Jefe Supremos de los destinos de la República.<sup>32</sup>

Hay que destacar nuevamente la disidencia de Antonio Díaz Soto y Gama, quien haciéndose zapatista continuó disidente y junto con el abogado Eduardo Fuentes de la extrema izquierda del Partido Liberal Mexicano, elaboró la Ley Agraria y comenzó a operar desde la Casa del Obrero Mundial. Con el acercamiento de Carranza a la Casa, Díaz Soto se alejó, a pesar de la mediación que intentó hacer otro abogado, Luis Cabrera. Al final la historia dio la razón a Díaz Soto: Carranza abolió entre 1916 y 1920 todos los sindicatos, alegando que el sector obrero se encontraba organizado. Para la izquierda fue un duro golpe. A esto se sumó la aversión que Carranza tenía contra Villa y Zapata, sobre todo este último, que quedaba como un reducto de la lucha agraria. Antonio Díaz Soto y Gama continuó con su disidencia incluso contra Calles; convirtiéndose al catolicismo se acercó a la derecha, sin olvidar sus principios agraristas, que siguió defendiendo hasta el gobierno de Lázaro Cárdenas.

## VI. CONCLUSIÓN

Carranza entendió perfectamente su compromiso histórico. No por nada Miguel Hidalgo y Agustín de Iturbide tuvieron que abandonar su papel de forjadores de una nación, por no llevar a cabo la redacción de un texto constitucional. Carranza pragmáticamente lo logró, en un texto que trató de conciliar posturas y de ahí su esencia de *melting pot* que pudo apaciguar

<sup>32</sup> Citado por Palavicini, Félix, *Historia de la Constitución...*, cit., *supra* nota 29, p. 61.

los ánimos de algunos disidentes. Un triunfo de papel, como lo llamó Cockcroft, que no generó vías procesales para poder integrar a la disidencia. En cambio produjo mecanismos paraconstitucionales que dieron a un pueblo la esperanza de alcanzar sus derechos sociales a través de una revolución que se institucionalizaba. La disidencia podría participar a través de la revolución perenne. La fórmula era simple: constitucionalizar las aspiraciones, pero sólo eso, sin llegar a materializarlas. De aquellos días nos queda el último artículo de la Constitución de 1917, con una alta carga de modernismo confiado en los modelos teóricos, y criminalizador de la resistencia cívica:

Artículo 136. Esta Constitución no perderá su fuerza y vigor aun cuando por alguna rebelión se interrumpa su observancia. En caso de que por cualquier trastorno público se establezca un Gobierno contrario a los principios que ella sanciona, tan luego como el pueblo recobre su libertad, se restablecerá su observancia, y con arreglo a ella y a las leyes que en su virtud se hubieran expedido serán juzgados, así los que hubieren figurado en el Gobierno emanado de la rebelión como los que hubieren cooperado a ésta.

Lo más curioso de esta historia es que, al final, quien aprovechó todo esto fue aquella disidencia reaccionaria, resentida y de derecha que una vez que llegó al poder hizo suya la fórmula y la aplicó contra aquellos que ideológicamente estaban emparentados con los que la habían creado. Y es que el sistema cambia de ideología, pero sigue siendo el sistema, sigue siendo poder que debe ser controlado por el derecho. Por eso son siempre necesarios los revolucionarios: para poder denunciar los excesos. Por eso los abogados deberían algunas veces ponerse del otro lado para poder generar la dialéctica que permita mejorar el orden constitucional.